



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase todas las entidades del Estado, incluyendo las descentralizadas y autónomas, que soliciten a la Dirección de Bienes del Estado de este Ministerio, bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines, bajo las figuras de usufructo, adscripción, permuta, servidumbre o donación, deben cumplir con los requisitos siguientes.

ACUERDO MINISTERIAL 216-2012

Guatemala, 13 de noviembre de 2012

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas, consolidar el registro de los bienes del Estado y de los títulos-valores que constituyan activos del Estado, incluyendo los de las entidades descentralizadas y autónomas. Asimismo, le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen su patrimonio.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 394-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, establece que la Dirección de Bienes del Estado es la dependencia encargada de mantener un registro consolidado, moderno, seguro y eficiente del patrimonio del Estado, así como analizar, opinar y gestionar sobre la procedencia de solicitudes de usufructos, adscripciones, permutas y servidumbres de bienes inmuebles que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo las entidades descentralizadas y autónomas, así como las donaciones a favor del Estado.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario regular los requisitos necesarios para obtener la información y la documentación de las entidades del Estado solicitantes, con el propósito de darle celeridad a los trámites de regularización y legalización de los inmuebles que

tienen en uso, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y 9 numerales 1, 2 y 4 del Acuerdo Gubernativo número 394-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Todas las entidades del Estado, incluyendo las descentralizadas y autónomas, que soliciten a la Dirección de Bienes del Estado de este Ministerio, bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines, bajo las figuras de usufructo, adscripción, permuta, servidumbre o donación, deben cumplir con los requisitos siguientes:


1. Matrícula catastral: Dirección, número de finca y propietario;
2. El Plano de registro, desmembración, ubicación u otro debe incluir:
 - 2.1 Indicador del norte
 - 2.2 Tabla de agrimensura que indique la estación, punto observado, rumbos o azimuts, distancias en metros
 - 2.3 Área general del terreno en metros cuadrados
 - 2.4 Puntos de ubicación geodésicos, GTM o UTM
 - 2.5 Colindantes actualizados
 - 2.6 Ubicación de la infraestructura con su respectiva área en metros cuadrados;
 - 2.7 Cajetín de Dibujo Técnico de identificación que debe incluir:
 - a) Tipo de finca, número de finca, folio y libro
 - b) Dirección catastral o a falta de la misma ubicación exacta
 - c) Propietario
 - d) Adquiriente, usufructuario, beneficiario, permutante o donatario
 - e) Área en metros cuadrados
 - f) Escala
 - g) Código de clasificación catastral (si la zona está declarada en proceso catastral
 - h) Timbre y firma por profesional colegiado
3. Si el inmueble está inscrito en alguno de los Registros de la Propiedad, adjuntar certificación actualizada con un plazo de emisión no mayor de un (1) mes, contado a partir de la fecha en que se presente la solicitud.
4. Testimonio de la escritura pública de donación a título gratuito de manera unilateral, derechos de posesión o usufructo por parte de particulares, entidades autónomas, Consejos Comunitarios de Desarrollo y otros. Debe incluirse el caminamiento en rumbos o azimuts, distancias, colindancias actualizadas, indicar si es ejido municipal o no, así como el área a donar o usufructo y valor estimado de la donación;
5. Certificación de acta municipal que debe incluir:
 - a) Indicar que la donación es a favor del Estado, con adscripción al Ministerio que corresponda
 - b) Ubicación exacta del inmueble
 - c) Colindantes actualizados
 - d) Valor estimado de la donación
 - e) Se faculte al Alcalde Municipal para comparecer al otorgamiento o faccionamiento de la escritura pública correspondiente
6. Formato de fotografías que demuestre la panorámica y las características actuales del inmueble
7. Indicar si el inmueble que se visita tiene restricción de acceso, debiendo adjuntar la autorización correspondiente

ARTÍCULO 2. En todas las solicitudes de regularización de bienes inmuebles propiedad del Estado, se deberá acompañar todo lo requerido en el artículo anterior. Para lo cual la documentación deberá ser presentada en original, autenticada o certificada.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Bienes del Estado de conformidad con sus funciones, iniciará el diligenciamiento de las solicitudes que al momento de su análisis, cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.


ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entra a regir al momento de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




Dorval Carías
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

